

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/125/2017, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura.**

La Comisión Europea, mediante la Decisión (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio, aprobó el Programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos apícolas para el período 2017-2019, presentado por el Estado, de conformidad con el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

El programa nacional prevé las medidas de ayuda siguientes: actuaciones destinadas a la asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de personas apicultoras, lucha contra las agresiones y las enfermedades del colmenar, en particular contra la varroosis, racionalización de la trashumancia, medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas, medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola, cooperación con organismos especializados para crear programas de investigación aplicada en el sector de la apicultura y sus productos transformados, y mejora de la calidad de los productos con el fin de explotar su potencial en el mercado.

Las ayudas al sector apícola cuyas bases reguladoras se aprueban en esta disposición están integradas en el Programa nacional de ayuda a la apicultura 2017-2019 mencionado.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector apícola mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura que se publican en el anexo 1 de esta Orden, y para los conceptos subvencionables de cada una de las líneas de actuación que figuran en el anexo 2.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 que será obligatorio para las entidades públicas y para las personas a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y preferente para las personas físicas, el cual consta en el anexo 3 de esta Orden.

Disposición adicional

Estas ayudas cofinanciadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4745, de 19.10.2006).

CVE-DOGC-B-17167057-2017

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 15 de junio de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

1.1 El objeto de las ayudas que establece la Orden es mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el ámbito territorial de Catalunya.

1.2 A efectos de la Orden, se consideran las líneas de actuación siguientes:

- a) Asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de personas apicultoras.
- b) Lucha contra las agresiones y las enfermedades del colmenar, en particular contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de miel y de productos apícolas, reconocidos por la autoridad competente.

1.3 Los conceptos subvencionables dentro de cada una de las líneas de actuación quedan recogidos en el anexo 2 de la Orden.

-2 Personas beneficiarias y perceptoras de las ayudas

Pueden ser beneficiarias y perceptoras de estas ayudas:

- a) Las cooperativas apícolas, las asociaciones y las agrupaciones de personas productoras con personalidad jurídica integradas mayoritariamente por personas apicultoras que cumplan los requisitos que establecen los apartados 3.1 y 3.2 de estas bases reguladoras.
- b) A título individual y respecto a las actuaciones que figuran en el apartado c) del anexo 2 de la Orden, las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes titulares de una explotación apícola que, además de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1 y 3.2 de estas bases reguladoras, acrediten la condición de persona agricultora profesional, de acuerdo con la normativa aplicable en Catalunya, y que estén incluidas en el sistema especial para trabajadores/as por cuenta propia agraria del régimen especial de trabajadores/as autónomos/as. En el caso de personas jurídicas y de comunidades de bienes, esta acreditación deberá ser para todos sus miembros.
- c) Las personas apicultoras incluidas en una solicitud de ayuda presentada por una cooperativa o una asociación o agrupación de productores/as no podrán solicitar la ayuda a título individual.

-3 Requisitos e incompatibilidades de las personas beneficiarias y perceptoras de la ayuda

3.1 Las personas beneficiarias y perceptoras de la ayuda deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

CVE-DOGC-B-17167057-2017

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria y perceptora de la ayuda.
- b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).
- f) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- g) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.
- h) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- i) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- j) En el caso de asociaciones, tener los estatutos de la entidad adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- k) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, dicha agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- l) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

3.2 Las personas apicultoras beneficiarias de estas ayudas también deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener actualizados los datos en los registros de explotación ganadera según la normativa vigente.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la convocatoria de ayuda.
- c) Tener identificadas individualmente todas las colmenas con el número de registro de la explotación.
- d) Tener identificado el colmenar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas.
- e) Haber sido sometidas al programa sanitario establecido en la normativa vigente.
- f) Haber actualizado el censo de cada una de las personas apicultoras incluidas en la solicitud en el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año de la convocatoria.
- g) Aplicar, al menos, un tratamiento anual contra la varroosis, tal y como establece el Real decreto 608/2006,

CVE-DOGC-B-17167057-2017

de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, tanto de las colmenas trashumantes como de las permanentes.

i) En caso de efectuar análisis de miel y otros productos apícolas, deberán realizarse en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

j) En caso de solicitar ayudas para las actuaciones incluidas en el apartado c) del anexo 2 de la Orden, ser una persona apicultora que practica la trashumancia.

3.3 Régimen de concurrencia.

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con otras ayudas que para la misma finalidad puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando la cuantía total supere el coste de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

-4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las actuaciones objeto de subvención.

4.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria correspondiente a la que se debe imputar es la que determina la convocatoria correspondiente.

4.3 El importe máximo a subvencionar se calculará de acuerdo con los baremos y límites máximos siguientes:

4.3.1 En el caso que la persona solicitante sea una cooperativa apícola o una agrupación de productores/as:

a) Asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de personas apicultoras:

Para la contratación de personas técnicas y especialistas para la información y asistencia técnica de las personas apicultoras de las agrupaciones de productores/as en la sanidad apícola, lucha contra agresores del colmenar y a nivel de laboratorio, y para el asesoramiento global en la producción, subvención máxima del 90% del coste de las actuaciones, con un límite máximo de 30.000,00 euros, incluida la cuota de la Seguridad Social, en su caso, y de 1,25 euros por colmena.

Para el resto de actuaciones, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,25 euros por colmena.

b) Lucha contra las agresiones y las enfermedades del colmenar, en particular contra la varroosis:

Para todas las actuaciones, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 4,00 euros por colmena.

c) Racionalización de la trashumancia:

Para la cuota del seguro de responsabilidad civil, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 0,50 euros por colmena.

Para el resto de actuaciones, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 5,00 euros por colmena.

d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de miel y de productos apícolas: subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros por colmena.

4.3.2 En el caso que la persona solicitante lo haga a título individual, sea una persona física o jurídica o una comunidad de bienes:

Para la cuota del seguro de responsabilidad civil, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 0,25 euros por colmena.

Para el resto de actuaciones, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,50 euros por colmena.

CVE-DOGC-B-17167057-2017

4.4 A efectos de la aplicación del apartado 4.1 de estas bases reguladoras, y para calcular la cuantía de las ayudas, se debe tener en cuenta:

a) Para las actuaciones descritas en los apartados a), c) punto 4 y d) del anexo 2 de la Orden, la suma total de colmenas de las personas apicultoras integrantes de la cooperativa apícola o agrupación de personas productoras incluidas a la solicitud que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.2 de estas bases reguladoras.

b) Para cada una de las actuaciones descritas en el apartado b) y el apartado c) puntos 1, 2 y 3 del anexo 2 de la Orden, el número de colmenas de las personas apicultoras integrantes de la cooperativa apícola o agrupación de personas productoras que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3.2 de estas bases reguladoras y participen en cada una de las actuaciones.

c) Para todas las actuaciones:

El número máximo de colmenas subvencionables será el número de colmenas declaradas por la persona titular en el plazo indicado en el punto 3.2 f) de estas bases reguladoras y que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas. En caso de modificaciones, el número máximo de colmenas subvencionables será el correspondiente al último censo declarado.

Para las facturas, se contabilizarán los importes de las inversiones realizadas, que se ajustarán al número de colmenas de las personas apicultoras beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.2 de estas bases reguladoras.

4.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 10 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

-5 Gastos subvencionables

5.1 Son gastos subvencionables los correspondientes a los conceptos subvencionables de cada una de las líneas de actuación detalladas en el anexo 2 de estas bases reguladoras, que se deben ejecutar y justificar en los plazos establecidos en la convocatoria y deben estar incluidos entre el 1 de agosto del año anterior a la convocatoria y el 31 de julio del año de la convocatoria.

5.2 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período establecido en el apartado correspondiente de la convocatoria.

-6 Comunicación previa al inicio de las actuaciones subvencionables para el concepto de Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos de la línea de actuación Racionalización de la trashumancia

En el caso de las ayudas para el concepto de Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos de la línea de actuación Racionalización de la trashumancia cuyos gastos son auxiliables desde el 1 de agosto del año anterior a la convocatoria, las personas interesadas en solicitar dichas ayudas deberán comunicar el inicio de las actuaciones con una antelación mínima de 15 días naturales, lo que conllevará la solicitud de visita de los órganos competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) con la que se comprobará en el momento de la visita que no han sido iniciadas las actuaciones para las que está previsto solicitar la ayuda.

La comunicación y la solicitud de visita previa al inicio de las inversiones irán acompañadas, como mínimo, de la relación de acciones a ejecutar, cuantificadas, y de su ubicación exacta.

Para las personas jurídicas y para las entidades sin personalidad jurídica, la comunicación y solicitud de visita previa al inicio de las inversiones debe presentarse obligatoriamente por el canal telemático a través de la Sede electrónica de la Generalidad (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>) mediante una petición genérica dirigida a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, tal y como detalla el anexo. Para las personas físicas, la presentación será, preferentemente, por el canal telemático, pero podrá también formalizarse en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <http://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda mediante el formulario normalizado que se facilita a través de la página web Tràmits Gencat <http://web.gencat.cat/ca/tramits>.

-7 Solicitudes

Para las personas jurídicas y para las entidades sin personalidad jurídica, las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación deben realizarse obligatoriamente por vía telemática utilizando la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña en la página web <https://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Para las personas físicas, la presentación será, preferentemente, por el canal telemático, pero podrá también formalizarse en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda mediante el formulario normalizado que se facilita a través de la página web Trámites Gencat <http://web.gencat.cat/ca/tramits>. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán en los Servicios Territoriales del DARP, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

-8 Documentación a presentar con la solicitud de las ayudas

8.1 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras siguientes en el caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o la dependencia ante los que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8.1.1 Documentación a presentar con la solicitud.

a) Acreditación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que la acredite, en su caso, en el supuesto de no haber autorizado el DARP a obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3 de estas bases reguladoras.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

c) En el caso que la persona solicitante sea una cooperativa apícola, una agrupación de personas productoras o una persona jurídica titular de una explotación apícola:

1. Copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

2. Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año de la convocatoria. En el caso que se trate de un registro gestionado por el DARP, no será necesario aportarlo. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

3. Relación de comuneros, en el caso que alguno de sus miembros sea una comunidad de bienes.

4. Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

d) En el caso que la persona solicitante sea una persona física, debe presentar para acreditar la condición de agricultor/a profesional una copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio y el informe de vida laboral para comprobar que dedica más del 50% de su tiempo a la actividad agraria, a menos que haya autorizado al DARP a solicitar la información telemáticamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 8.3 de estas bases reguladoras, o en el caso que la explotación esté inscrita en el Catálogo de explotaciones agrarias prioritarias.

e) En el caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, debe presentar para acreditar la condición de agricultor/a profesional de sus miembros una copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio y los informes de vida laboral para comprobar que dedica más del 50% de su tiempo a la actividad agraria, a menos que haya autorizado al DARP a solicitar la información telemáticamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3 de estas bases reguladoras, o en el caso que la explotación esté inscrita en el Catálogo de explotaciones agrarias prioritarias.

CVE-DOGC-B-17167057-2017

f) En el caso que la persona solicitante sea una comunidad de bienes:

- Relación de comuneros, mediante modelo que se facilitará en el web <https://seu.gencat.cat>.
- Para acreditar la condición de agricultor/a profesional de sus miembros, debe presentar una copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio y los informes de vida laboral para comprobar que dedica más del 50% de su tiempo a la actividad agraria, a menos que haya autorizado al DARP a solicitar la información telemáticamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3 de estas bases reguladoras, o en el caso que la explotación esté inscrita en el Catálogo de explotaciones agrarias prioritarias.

g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, excepto si se ha autorizado al DARP a verificar esta información según lo establecido en el apartado 8.3 de estas bases reguladoras. En el caso de las solicitudes presentadas por comunidades de bienes, a título individual, para cada uno de los miembros que forman parte de ella.

Documentación específica:

Memoria detallada de las inversiones realizadas en relación con las líneas de actuación que figuran en el anexo 2 de la Orden, relación de las personas apicultoras incluidas en la solicitud de ayuda y cuenta justificativa. La documentación anterior se presentará mediante fichero Excel que se facilitará en la web <https://seu.gencat.cat>.

- Declaración firmada por el/la veterinario/a habilitado/a por el DARP como responsable de sanidad apícola sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras e) y g) del apartado 3.2 del anexo 1, mediante modelo que se facilitará en el web <https://seu.gencat.cat>.
- En caso de solicitar ayuda por seguro de responsabilidad civil, se debe presentar la póliza suscrita, junto con el listado de las personas apicultoras incluidas y el número de colmenas correspondiente a cada una. En el caso que la póliza incluya otras coberturas, será necesario especificar el importe que corresponde a responsabilidad civil.
- En caso de solicitar ayuda para las actuaciones incluidas en el apartado a) del anexo 2 de la Orden:

Documentación acreditativa de la formación de las personas técnicas y especialistas que justifique la experiencia en el sector apícola.

Memoria de las actuaciones realizadas por la persona técnica y especialista, con inclusión del número de visitas y el listado de personas apicultoras visitadas.

Un ejemplar de la divulgación técnica realizada.

Para justificar los cursos de formación: informe emitido por la persona técnica docente con especificación del programa impartido, la fecha y el lugar de realización y el listado de asistencia.

Informe y justificantes de la asistencia a cursos especializados por parte del personal auxiliar de centros de procesado de la miel y de laboratorios apícolas.

- En caso de solicitar ayuda para la contratación de personal técnico especialista para laboratorios: memoria de muestras analizadas, con especificación de la persona propietaria y la determinación realizada.
- En caso de solicitar ayuda para actuaciones de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos, copia de la comunicación previa presentada al inicio de las actuaciones y de las pruebas de su realización.

8.1.2 Documentación justificativa a presentar presencialmente, preferentemente en las dependencias de los Servicios Territoriales del DARP, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto:

a) Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

En el caso que la persona solicitante sea una cooperativa apícola o una agrupación de personas productoras, las facturas deben estar a nombre:

- De las personas apicultoras beneficiarias, en las actuaciones descritas en el apartado b) y el apartado c) puntos 1, 2 y 3 del anexo 2 de la Orden.
- De la cooperativa apícola o agrupación de productores, en las actuaciones descritas en el apartado a), b), c)

CVE-DOGC-B-17167057-2017

punto 4 y d) del anexo 2 de la Orden.

b) En caso de solicitar ayudas para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos, los justificantes de las actuaciones realizadas deben indicar la ubicación exacta del lugar donde se han realizado las actuaciones y cuantificar las acciones realizadas.

8.2 El impreso de solicitud incluirá la declaración responsable sobre los aspectos que se detallan a continuación que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria y perceptora de la ayuda.

b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo.

f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de Planes de Igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, si el plan no consta en el mencionado registro, la persona beneficiaria deberá aportarlo.

h) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

i) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

j) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

k) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

l) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

m) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, en su caso, habiendo recibido dichas ayudas, si han sido reembolsadas o pagadas en una cuenta bancaria bloqueada.

n) La entidad solicitante y perceptora de la ayuda y las personas beneficiarias incluidas en la solicitud cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de estas bases.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la

CVE-DOGC-B-17167057-2017

solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

8.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

-9 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

-10 Criterios de atribución

En el caso que las ayudas solicitadas superen el importe máximo que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo entre las personas perceptoras de la ayuda.

-11 Procedimiento de concesión

11.1 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará dicha notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

11.2 El órgano instructor y el órgano competente para resolver, así como la composición de la Comisión de Valoración son los que determine la convocatoria correspondiente.

11.3 La Comisión de Valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

11.4 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 10 de estas bases reguladoras.

11.5 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión y entrega de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

11.6 El órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.

11.7 En el caso que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de las personas beneficiarias y perceptoras de la ayuda del apartado 3, requerirá a la persona beneficiaria y perceptora de la ayuda que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

11.8 El órgano instructor puede solicitar a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

11.9 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CVE-DOGC-B-17167057-2017

-12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 8 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.4 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

-13 Resolución y publicación

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 En la resolución de concesión, figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

13.3 La resolución se publica en el Panel electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará dicha notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

-14 Publicidad

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

-15 Justificación

15.1 Las personas beneficiarias deben realizar y justificar las actuaciones objeto de las ayudas en los plazos establecidos en la convocatoria, que deben estar incluidos entre el 1 de agosto del año anterior a la convocatoria y el 31 de julio del año de la convocatoria, con la excepción prevista en el apartado 15.3, para que como máximo el día 15 de octubre del año de la convocatoria se pueda proceder a la certificación de la ejecución de las actividades previstas.

15.2 En el caso que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de estos

fondos a las actividades subvencionadas.

15.3 En el caso que se haya solicitado la ayuda para la contratación de personas técnicas y especialistas para la asistencia de personas apicultoras, además de los justificantes de pago, se debe presentar el contrato del personal. Si el contrato tiene una duración superior a la fecha de presentación de la solicitud, se pueden aceptar las actuaciones realizadas, como máximo, hasta el 31 de julio del año de la convocatoria, siempre que la persona solicitante presente los justificantes correspondientes antes del 15 de agosto del año de la convocatoria.

15.4 La documentación justificativa es la que relaciona el apartado 8.1 de estas bases reguladoras.

15.5 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

-16 Pago

16.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

16.2 Las personas beneficiarias y perceptoras de la ayuda, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 8.3.

En el caso que la persona beneficiaria no tenga su residencia fiscal en el territorio español, debe presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

16.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

16.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera, lo que incluye que dicho importe sea el resultado de sumar los importes de todos los pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de los bienes o la prestación de servicios.

-17 Obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras de la ayuda

Las personas beneficiarias y las entidades solicitantes beneficiarias y perceptoras de la ayuda deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) La finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo previsto en estas bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con la solicitud presentada. Cualquier cambio en la solicitud presentada se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de resolución, órgano que puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de diez días naturales, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá

CVE-DOGC-B-17167057-2017

realizarse en cuanto se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

2. Las cooperativas o agrupaciones de personas apicultoras deben efectuar un seguimiento de la aplicación correcta de las actuaciones para las que han solicitado la ayuda.

3. En el caso de las cooperativas y agrupaciones de personas apicultoras, deberán acreditar ante el DARP, como máximo un mes después del cobro de las ayudas, el pago a las personas apicultoras de la parte que les corresponde.

-18 Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

-19 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Es igualmente causa de revocación el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las normas de despliegue. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-20 Incumplimientos parciales

Si en las inspecciones efectuadas sobre el terreno se comprueba que el número de colmenas existentes en la explotación es inferior al número de colmenas aprobadas a efectos de subvención, el importe de la ayuda se calculará a partir de las colmenas comprobadas, con la aplicación de los porcentajes de penalización siguientes:

a) Si la diferencia entre las colmenas aprobadas a efectos de subvención y las colmenas comprobadas es inferior o igual al 5%, se aplicará al importe destinado por colmena un porcentaje de penalización igual al doble del porcentaje de diferencia.

b) Si la diferencia entre las colmenas aprobadas a efectos de subvención y las colmenas comprobadas es superior al 5% e inferior o igual al 15%, se aplicará al importe destinado por colmena un porcentaje de penalización igual al triple del porcentaje de diferencia.

CVE-DOGC-B-17167057-2017

c) Si la diferencia entre las colmenas aprobadas a efectos de subvención y las colmenas comprobadas es superior al 15%, no se contabilizarán las colmenas de esta persona apicultora para el cálculo final de la ayuda cuando la persona solicitante sea una cooperativa o agrupación de personas productoras. En el caso que la persona apicultora afectada haya solicitado la ayuda de manera individual, no se concederá ninguna ayuda.

d) Aquellas personas apicultoras incluidas en el listado que se presenta con la solicitud que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3.2 de este anexo serán excluidas de la solicitud y, por tanto, no tendrán derecho a ser personas apicultoras beneficiarias de la ayuda.

-21 Inspección y control

Sin perjuicio de las actuaciones de control que establece el plan de control contenido en el Programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura, los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican la otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones realizadas objeto de la ayuda para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-22 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-23 Protección de datos

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el archivo de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido al DARP: Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona.

Anexo 2

Gastos subvencionables

Los conceptos subvencionables de cada una de las líneas de actuación son los siguientes:

a) Asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de personas apicultoras:

CVE-DOGC-B-17167057-2017

1. Contratación de personas técnicas y especialistas para la información y asistencia técnica de las personas apicultoras de las agrupaciones de productores/as en la sanidad apícola, lucha contra agresores del colmenar y a nivel de laboratorio, y el asesoramiento global en la producción.
 2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación de personas apicultoras, formación continuada del personal técnico y especialista de las agrupaciones de productores/as, y de personal de laboratorios apícolas de las cooperativas y asociaciones.
 3. Sistemas de divulgación técnica: elaboración de folletos, publicaciones, material audiovisual o similares, en relación con los productos de la apicultura y el sector apícola.
- b) Lucha contra las agresiones y las enfermedades del colmenar, en particular contra la varroosis:
1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis debidamente autorizados.
 2. Tratamientos contra varroosis debidamente autorizados, compatibles con la apicultura ecológica.
 3. Promoción y creación de agrupaciones de defensa sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente, para la lucha contra la varroosis.
 4. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera. Esta ayuda sólo se podrá conceder a aquellas personas apicultoras beneficiarias de las medidas 1 y/o 2 precedentes, y siempre que se cubran las necesidades financieras para atender las solicitudes de dichas medidas.
 5. Adquisición de trampas y atrayentes para la captura de *Vespa velutina* y de otras especies invasoras.
- c) Racionalización de la trashumancia:
1. Adquisición, conservación y mejora de medios de manejo de las colmenas: pequeño material y equipos para el trabajo apícola, y equipamiento para la extracción manual, almacenamiento y manipulación de la miel, excepto la adquisición de productos para la alimentación de las abejas y la cera.
 2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de los asentamientos.
 3. Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos.
 4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.
- Para esta línea de actuación, en primer lugar se atenderán las necesidades financieras del concepto subvencionable del seguro de responsabilidad civil, y los créditos sobrantes se aplicarán al resto de conceptos.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de miel y de productos apícolas:
1. Contratación de servicios de análisis de miel y de productos apícolas por parte de cooperativas o agrupaciones de personas apicultoras.
 2. Promoción y creación de laboratorios de cooperativas o agrupaciones de personas apicultoras.
 3. Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas por parte de cooperativas o agrupaciones de personas apicultoras.

Anexo 3

Tramitación telemática de solicitudes.

–1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

–2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

CVE-DOGC-B-17167057-2017

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

–3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

–4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En el caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

–5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

–6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

–7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

–8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad

CVE-DOGC-B-17167057-2017

exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto al buzón o el/los teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido pero no ha visualizado la notificación, dicha notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que dicha notificación ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, esta notificación se considera practicada.

(17.167.057)